

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPERACIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 18-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO.
Reservado: 1 A 11 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de clasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. — La orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al

a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, con ubicación en el km 0+200 carretera federal Chetumal – Subteniente López, Punto de Control, C.P. 77765, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II. — El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento.

Por lo que se procedió a realizar un recorrido por el sitio a inspeccionar encontrándose lo siguiente y que a continuación se transcribe:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el

a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, con ubicación en km 0+200 carretera federal Chetumal-Subteniente López, punto de control, C. P. 77765, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se encuentre dando cumplimiento a la nombrada autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente ya mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 120 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 128, 129 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 1, 1.1, 3, 4.1.1, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 6.2.6 y 6.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.

RESOLUCIÓN No. 0150/2019.

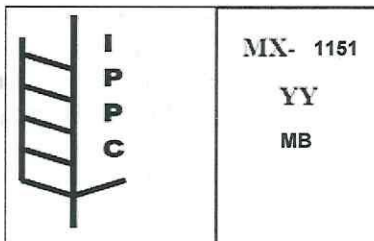
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de 2012.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha 26 de septiembre de 2016; por lo que la inspector actuante, constituida física y legalmente en el predio que se ubica en km 0+200 carretera federal Chetumal-Subteniente López, punto de control, C. P. 77765, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; sitio donde fui atendida por encontré al C. Sebastián Montero Potenciano, quien dijo ser supervisor SITE Q.Roo/Tabasco; con quien me identifique y quien atendió la diligencia, a quien se le hizo de conocimiento el propósito de la misma y quien tuvo a bien recibir la orden de inspección antes citada firmándola, para en este acto hacerle de conocimiento el objeto y alcance de la presente visita de inspección, solicitándole designar dos testigos de asistencia, el visitado estuvo de acuerdo en designar a los testigos de asistencia, sin embargo sólo se designó un testigo toda vez que en el sitio de inspección sólo se encontraba una persona recayendo tal designación en el C. Luis Ángel Márquez Santos; por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, la inspector actuante le solicitó al visitado exhibiera la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional emitida por la Autoridad Federal Normativa competente, por lo que el visitado exhibió copia simple del oficio No. 03/ARRN/0879/14 de fecha 27 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Quintana Roo a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria relativo a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, por lo que una vez revisado dicho documento se procedió a verificar el cumplimiento de la nombrada autorización, así como de más disposiciones aplicables en materia objeto de la presente visita de inspección, así mismo se realizó un recorrido por el sitio donde se realiza la aplicación de la marca teniendo lo siguiente:

De acuerdo con el oficio No. 03/ARRN/0879/14 de fecha 27 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Quintana Roo se autorizó como medida fitosanitaria el tratamiento con Bromuro de metilo, asignando el número único **1151**, por lo que la marca que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria utilizará corresponde al siguiente:



A este respecto el visitado manifestó que desde que se tiene dicha autorización a la fecha no se han realizado tratamientos con bromuro de metilo para embalajes y por lo tanto no se ha utilizado la marca autorizada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

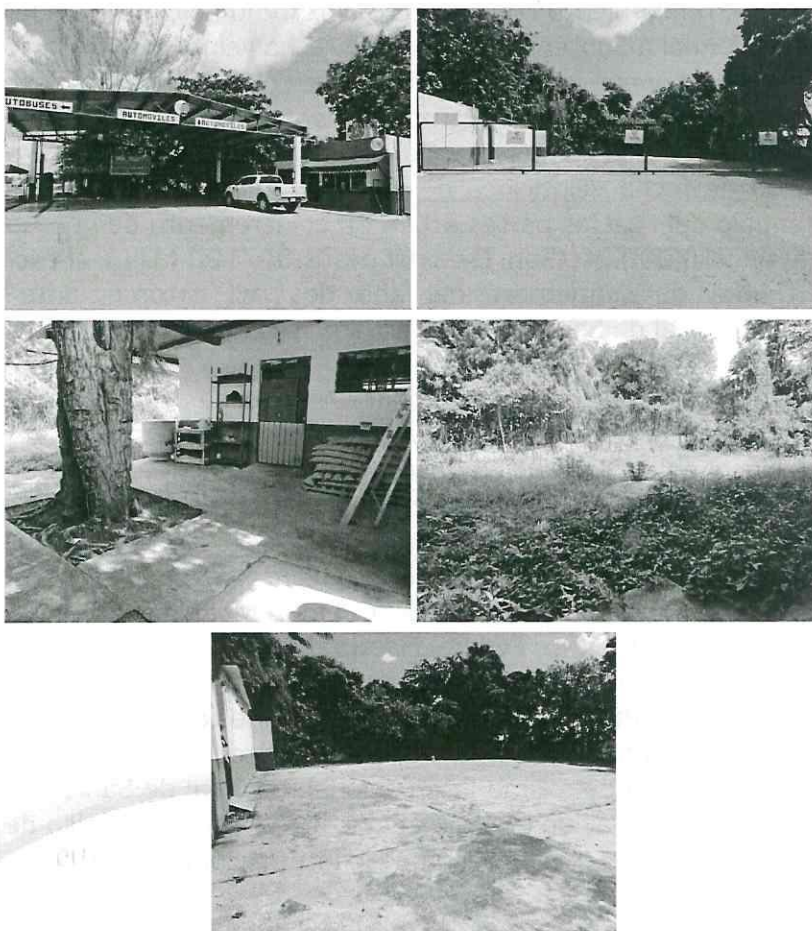


EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Así mismo dentro de citado oficio se tiene que dicha autorización se sujetará a las disposiciones aplicables establecidas en la LGDFS y la NOM-144-SEMARNAT-2012, por lo que en este sentido y respecto a los informes que se mencionan en el numeral 6.2.6 de la citada norma; el visitado manifiesta desconocer si se han realizado y/o entregado dichos informes semestrales de acuerdo al formato del anexo 3 a la Delegación de la Secretaría, motivo por el cual NO exhibe estos al momento de la visita de inspección. Así mismo, el visitado manifiesta que no se han realizado modificación alguna de dicha autorización.

Cabe señalar que el visitado dio todo género de facilidades para realizar la presente visita de inspección. Y durante el recorrido por las instalaciones no se observó ningún tipo de embalaje con o sin marca o en proceso para tratamiento o para ser colocada la marca.



III. – El escrito presentado en fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, signado por el ING.
en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Cuarentenarios del medio del cual solicita una prórroga de 5 días hábiles para la complementación de los documentos referentes al informe-resumen semestral de los años 2014-2016; asimismo presenta la documentación requerida durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el

por
y anexa la
siguiente documentación:

- El Contrato de Arrendamiento con respecto al terreno ubicado en el kilómetro 0+200 de la carretera Ramal a Subteniente López de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, Quintana Roo, que celebran por una parte el como el arrendatario y el C. como el arrendador; con lo siguientes anexos: Adenda del contrato de arrendamiento de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual las partes acuerdan el incremento de la renta mensual a un monto total de \$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.); el escrito presentado en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, ante el , signado por el C.
- El Instrumento ciento trece mil doscientos trece de fecha ocho de junio del año dos mil quince, pasado ante la fe del Lic. Notario Público número ciento veinticinco, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio del cual el protocoliza un poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas a favor el C. con los siguientes anexos: el pasaporte expedido por la República de Guatemala, a favor del C. ; la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) a favor del C.
- El oficio número 03/ARRN/0879/14 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se le otorga al la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional.

IV. — El escrito presentado en fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, signado por el ING.

en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos
Cuarentenarios del a
través del cual presenta la siguiente documentación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

- Copia simple del escrito presentado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, signado por el Ing. _____ en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios del _____
- Los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al periodo de mayo del 2014 a noviembre del 2016, signado por el C. _____ en su carácter de representante del _____
- La constancia de tratamientos aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, signado por el C. _____ en su carácter de representante del _____
- El escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el C. _____ en su carácter de representante del _____ por medio del cual solicita la reparación de diversos equipos a la persona moral denominada _____

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículos 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 128, 129 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

II. — Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II. — Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.2/0112-16, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. — Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas a manera de pruebas por el Representante Legal de la inspeccionada dentro del plazo que otorga la Ley, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, en ese sentido se entra al estudio y valoración de las mismas para determinar el alcance y efecto de cada una de ellas, dicho esto, se describen a continuación las mismas: copias simples cotejadas con sus originales de; **a)** El Contrato de Arrendamiento con respecto al terreno ubicado en el kilómetro 0+200 de la carretera Ramal a Subteniente López de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, Quintana Roo, que celebran por una parte el _____ como el arrendatario y el C. _____ como el arrendador; con lo siguientes anexos: Adenda del contrato de arrendamiento de fecha veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual las partes acuerdan el incremento de la renta mensual a un monto total de \$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.): el escrito presentado en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, ante el _____ signado por el C. _____; **b)** El Instrumento ciento trece mil doscientos trece de fecha ocho de junio del año dos mil quince, pasado ante la fe del Lic. _____ Notario Público número ciento veinticinco, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio del cual el _____ protocoliza un poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas a favor el C. _____ con los siguientes anexos: el pasaporte expedido por la República de Guatemala, a favor del C. _____; la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) a favor del C. _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPESIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Anguiano; **c)** El oficio número 03/ARRN/0879/14 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se le otorga al la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional; **d)** Copia simple del escrito presentado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, signado por el Ing. en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria; **e)** Los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al periodo de mayo del 2014 a noviembre del 2016, signado por el C. en su carácter de representante del

g) La constancia de tratamientos aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, signado por el C. en su carácter de representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria; **i)** El escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el C. en su carácter de representante del

por medio del cual solicita la reparación de diversos equipos a la persona moral denominada mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que el C. es

Apoderado Legal del mismo Organismos que cuenta con la posesión del terreno ubicado en el kilómetro 0+200 de la carretera Ramal a Subteniente López; así como con la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, mismo que le fue otorgado a través del oficio número 03/ARRN/0879/14 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo acredita contar con los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo de mayo del 2014 a noviembre del 2016, así como con constancia de tratamientos aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012.

IV. – Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, se presumieron irregularidades a la legislación ambiental que se verificó en materia forestal, también cierto es que, al momento de la visita de inspección se acreditó de conformidad con el oficio número 03/ARRN/0879/14 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, que se cuenta con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional, al haberse autorizado como medida

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.

RESOLUCIÓN No. 0150/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

fitosanitaria el tratamiento con Bromuro de metilo, asignándole el número 1151; pero al requerirse los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, el visitado manifestó desconocer si habían sido realizados y/o entregados dichos informes semestrales de acuerdo al formato del anexo 3 a la Autoridad Federal Normativa Competente, motivo por el cual no exhibió dichos informes al momento de la visita de inspección; no obstante lo anterior, de las pruebas aportadas a esta Autoridad mediante los escritos presentados en fechas doce y veinte de octubre del año dos mil dieciséis, signados ambos por el Ing.

Potenciano en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios de

se corrobora que la inspeccionada, **cuenta con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional**, mismo registro

que le fue otorgado mediante el oficio 03/ARRN/0879/14 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, emitido por la Autoridad Normativa Competente y presentado por la inspeccionada, a través del escrito presentado en fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, **de igual forma se demuestra que la inspeccionada ha presentado los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, correspondiente al periodo de mayo del 2014 a noviembre del 2016**, así como mismo cuenta con la constancia de

tratamientos aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, mismas pruebas que adjunto a su escrito recibo ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis; en este sentido se desvirtúan los supuestos de infracción que se pudieron advertir durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, ya que se acreditó que se cuenta con la documentación idónea y suficiente con la que demuestra cumplir con la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional y haber presentado los respectivos informes ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por lo tanto esta Autoridad determina, que no existen irregularidades que sancionar en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. – Se tienen por recibidos los escritos presentados en fechas doce y veinte de octubre del año dos mil dieciséis, respectivamente, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscritos por el ING
en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos
Cuarentenarios del los
cuales se glosan a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren
conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO. — En virtud de lo expuesto en el punto de ACUERDO que antecede al presente, con
fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se
tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del ING.

en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos
Cuarentenarios del
ubicado en el

TERCERO. — Por lo que respecta a la manifestación realizada por el ING.

en su carácter de Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos
Cuarentenarios del
mediante su escrito presentado en fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, en la que
solicita se le otorgue una prórroga de cinco días hábiles para el cumplimiento de la presentación de
la documentación solicitada durante la diligencia de inspección de fecha, es de hacerle de su
conocimiento que resulta innecesario acceder a su solicitud, en virtud de que con posterioridad a
dicha petición presento el escrito de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis en el cual
anexa la documentación solicitada.

CUARTO. — En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II, III y IV** de la
presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del
presente procedimiento administrativo, por lo que, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria
la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como
asunto totalmente concluido.

QUINTO. — Se hace del conocimiento al

a través del Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios
el ING. que se dejan a salvo las facultades de inspección y
vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin
de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental. Normas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. – Se hace del conocimiento al

a través del Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios el ING. _____, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al _____ a través del

Supervisor del Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios el ING. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

OCTAVO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. Además de otras transmisiones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-16.
RESOLUCIÓN No. 0150/2019.
MATERIA: FORESTAL.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

previstas en la Ley, esta Delegación de la Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al

a través del Supervisor del Servicio Internacional de
Tratamientos Cuarentenarios el ING. , en el domicilio ubicado
en el

, entregándole un ejemplar con firma
autógrafa para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. - CUMPLASE- -.

EMM/C/GCC

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO